



# Resolución Directoral

## N° 00162-2026-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 31 de marzo de 2026

### VISTO:

El Informe N.º 00017-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 18 de febrero, suscrito por el director de la Oficina de Administración e Informe N.º 00035-2026-ENSFJMA-OA-APER, de fecha 9 de febrero, emitido por el Área de Personal, con respecto a la solicitud de reconocimiento de beneficios laborales presentada por el exfuncionario Magíster Héctor Luis Santivañez Cotera; con dieciocho (18) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 25º (...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Capítulo IX De los Derechos de los Servidores, Artículo 102º *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce [12] meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;*

Artículo 104º *El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);*

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056280

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: C611C3



Que, mediante Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Capítulo IV De La Organización Interna / De Los Órganos de Dirección. Artículo 8º Son funciones de la Dirección General (...) inciso i] *Designar o encargar al personal directivo de la Escuela, excepto en acciones de personal que sean funciones privativas del Ministerio de Educación;*



Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2026-ENSFJMA/DG-SG, artículo 1º. – DAR POR CONCLUIDA a partir del 23 de enero de 2026 la encargatura en el cargo de Secretario General de la ENSF JMA;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0006-2026-ENSFJMA/DG-SG, artículo 1º. - AMPLIAR con eficacia anticipada a partir del 1º de enero de 2026 hasta nueva disposición el cargo de Secretario General de la ENSF JMA;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00585-2025-ENSFJMA/DG-SG, artículo 1º. - ENCARGAR a partir del 3 de noviembre de 2025 hasta nueva disposición, al Magíster Héctor Luis Santivañez Cotera, identificado con D.N.I. N.º 08430367, en el cargo de Secretario General de la ENSF JMA;

Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, los servidores públicos de carrera [nombrados y contratados] tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes. En referencia al Informe Técnico N.º 716-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Capítulo IX De los Derechos de los Servidores (...) Artículo 102º *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce [12] meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.*

Artículo 104º *El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);*

Que, de acuerdo con el INFORME N.º 00035-2026-ENSFJMA-JMA/DG-SG-OA-APER; el encargado del Área de Personal considera necesario disponer el reconocimiento del derecho de vacaciones truncas no gozadas del exfuncionario Sr. Héctor Luis Santivañez Cotera, según INFORME ESCALAFONARIO N.º 0003-



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056280

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: C611C3



2026/APER-OA-ENSFJMA y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN N.º 0002-2026-APER-OA-ENSFJMA;

Que, mediante INFORME N.º 00130-2026-ENSFJMA/DG de fecha 30 de marzo, la Dirección General; considerando lo informado por la Oficina de Administración y del Área de Personal, dispone la emisión del acto resolutivo, respecto al reconocimiento de vacaciones no gozadas y/o trucas, a favor del exfuncionario señor Héctor Luis Santivañez Cotera; quien se desempeñó en el cargo de Secretario General, por el periodo comprendido del 03 de noviembre del 2025 al 23 de enero de 2026, según consta en el respectivo legajo personal y liquidación por tiempo de servicios;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Administración, el Área de Personal, Secretaría General, y;

De conformidad con las normas legales antes acotadas; Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM; y, por las facultades conferidas a través de la Resolución Directoral Regional N.º 00230-2026-DRELM y Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER** el pago por derecho de vacaciones trucas a favor del Magíster Héctor Luis Santivañez Cotera, identificado con D.N.I. N.º 08430367, quien se desempeñó en el cargo de Secretario General de la E.N.S.F. José María Arguedas, por sus servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 03 de noviembre del 2025 al 23 de enero de 2026.

**Artículo 2º.- RECONOCER**, la aportación por Cuota patronal [ESSALUD], la suma de S/. 101.70 [ciento uno y 70/100 soles].

**Artículo 3º.- DISPONER** previa disponibilidad presupuestal, el abono de la suma total por S/. 338.85 [trescientos treinta y ocho y 85/100 soles], por el tiempo de servicios acumulado de dos [02] meses y veinte [20] días, liquidación que se ha deducido de acuerdo con los parámetros establecidos para el régimen laboral bajo el amparo del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de la de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM.

**Artículo 4º.- EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, se afectará de acuerdo con el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora:	023 E.N.S.F. José María Arguedas
Función:	22 Educación
Programa:	006 Gestión
Sub-Programa:	0001 Dirección General
Actividad:	50000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento:	00 Recursos Ordinarios
Correlativo Cadena:	0002

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056280

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: C611C3



Genérica del gasto: 21.41.16. Compensación vacacional [Vacaciones Truncas]  
Genérica del gasto: 2.1.3.1.1.13. Contribuciones a ESSALUD [Personal administrativo]

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Área de Personal, instancias que tienen la responsabilidad de brindar atención y trámites que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución directoral.

**Artículo 6°.** - **DISPONER**, que la secretaria general publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique al interesado e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
JOSÉ MARIA ARGUEDAS

-----  
Dra. CARMÉN MARIA ASTOCONDOR GONZALES  
DIRECTORA GENERAL



**EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056280**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **C611C3**